

PUBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 8/8 / HOJAN° 1/5 /
JDN LOS RÍOS (P) N° 11140/127 /SD

BANDO N° 17

VALDIVIA **19 MAYO 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19.MAR.2020 y N° 203 de 14.MAY.2020.
4. El Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, todas de 2020.
7. Lo dispuesto especialmente en las resoluciones N° 341, 347 y 349 de 12, 13 y 14 de mayo de 2020, respectivamente, todas del Ministerio de Salud, que ante la gran dispersión de normas sanitarias, compilan las principales medidas decretadas para su mejor entendimiento.
8. El Bando N° 1 de 19 MAR 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
9. El Bando N° 15 de 05 MAY 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que actualiza disposiciones para otorgamiento de salvoconductos.
10. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal, y 174 del Código Sanitario.

11. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto de "Vistos" 3, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, en el mismo decreto arriba señalado, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Los Ríos, al General de Brigada Guillermo Sánchez Cros, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en los "Vistos" 6 y 7, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18.MAR.2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento a las Resoluciones del Ministro de Salud N° 341, 347 y 349 de 12, 13 y 14 de mayo de 2020, respectivamente, y, en consecuencia:
 - a) Prohíbese a los habitantes de la Región De Los Ríos salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas.
 - b) Dispóngase la obligación de permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, a todas las personas mayores de 75 años de edad, a contar de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, por un plazo indefinido, hasta que la autoridad sanitaria resuelva su suspensión. Las personas mayores de edad que deban impostergablemente dejar su aislamiento para atender actividades indispensables como cobro de pensiones u otros beneficios, concurrir al médico u otros profesionales de la salud, podrán hacerlo fuera del horario de toque de queda, portando su cédula de identidad y el documento que justifique el trámite respectivo.
 - c) Dispóngase la cuarentena o aislamiento de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores en la Región De Los Ríos. El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Para dichos efectos, se establecerán controles sanitarios para el ingreso y salida del establecimiento.
 - d) Suspéndase el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores en la Región De Los Ríos.
 - e) Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en la Región De Los Ríos.
 - f) Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios: a) Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas. b) Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 desde el diagnóstico por test PCR. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.
 - g) Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.
 - h) Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste. Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones: a) Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro. b) Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios. c) Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar,

tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros. d) Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

- i) Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: a) Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. b) Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.
- j) Instrúyase a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
- k) Instrúyase al Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.
- l) Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
- m) Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial. Nada de lo dispuesto en este acápite podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad.
- n) Prohíbese toda concentración de más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados.
- o) Prohíbese la recalada en todos los puertos de la Región de Los Ríos, De cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.
- p) Dispóngase que los habitantes de la Región De Los Ríos deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual. Exceptúanse de la medida de este literal las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido. Asimismo, exceptúanse de la medida de este numeral a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual. Del mismo modo,

exceptuándose de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

- q) Dispóngase el cierre de gimnasios abiertos al público, cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los mencionados, en la Región De Los Ríos.
- r) Prohíbese la atención de público en los restaurantes de la Región De Los Ríos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.
- s) El funcionamiento de los servicios de **"Delivery"** se realizará conforme las instrucciones para el otorgamiento de salvoconductos dispuestos por la autoridad, y especialmente, según lo establecido por el Bando N° 15, de fecha 15 de mayo de 2020, de este Jefe de la Defensa Nacional.
- t) Instrúyase a la autoridad sanitaria regional y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a proceder a la fiscalización de las presentes medidas a fin de hacer efectivas las responsabilidades que correspondieren de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, dado el incremento en los contagios a nivel nacional, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia de al menos 1,5 mts. entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en lugares públicos en que se encuentren más de 10 personas y en medios de transporte públicos y privados, remunerados; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Anótese, comuníquese, difúndase a través de los medios de comunicación social regionales y regístrese,



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región De Los Ríos

(DISTRIBUCIÓN AL REVERSO)

exceptúanse de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

- q) Dispóngase el cierre de gimnasios abiertos al público, cines, teatros, pubs, discotecas, cabarés, clubes nocturnos y lugares análogos a los mencionados, en la Región De Los Ríos.
- r) Prohíbese la atención de público en los restaurantes de la Región De Los Ríos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.
- s) El funcionamiento de los servicios de **"Delivery"** se realizará conforme las instrucciones para el otorgamiento de salvoconductos dispuestos por la autoridad, y especialmente, según lo establecido por el Bando N° 15, de fecha 15 de mayo de 2020, de este Jefe de la Defensa Nacional.
- t) Instrúyase a la autoridad sanitaria regional y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a proceder a la fiscalización de las presentes medidas a fin de hacer efectivas las responsabilidades que correspondieren de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, dado el incremento en los contagios a nivel nacional, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia de al menos 1,5 mts. entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en lugares públicos en que se encuentren más de 10 personas y en medios de transporte públicos y privados, remunerados; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Anótese, comuníquese, difúndase a través de los medios de comunicación social regionales y regístrese,



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región De Los Ríos



(DISTRIBUCIÓN AL REVERSO)

DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región De Los Ríos
5. SEREMI de Salud De Los Ríos
6. Medios de Comunicación Social
7. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
8. Puesto de Mando Los Ríos (Arch) ✓

8 Ejs. 5 Hjas.

PMJDNLR/CRLJMH

DIGITALIZADO